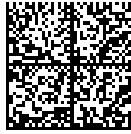


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO



NI 00424

Ibagué, 17 de julio de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de Tolima, hace saber que, dentro del trámite de la petición elevada mediante información remitida por otra entidad, distinguido con ID. No. AG000149164-1 - 104922, se emitió acto administrativo No. 00136 de fecha 20 de febrero de 2026 *"Por la cual se decreta desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*, relacionada con el predio denominado EL MANANTIAL, ubicado en vereda La Isla, municipio Villarrica, departamento Tolima.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelantó los procedimientos tendientes a surtir la notificación personal del acto administrativo al interesado pero ante la imposibilidad de realizar la notificación personal ni por aviso dirigido a la dirección del peticionario del precitado acto administrativo y posterior publicación de la citación en página web; de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Tolima, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 3 folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la ley 1448 de 2011 y/o ley 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras, según sea el caso.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 17 días, del mes de julio de 2026.



ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00136 DE 20 DE FEBRERO DE 2026

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 26 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor [REDACTED], identificado con la [REDACTED], respecto a su eventual derecho sobre el siguiente predio:

ID	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
104922	El Manantial	La Isla	Villarrica	Tolima

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que, revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, viene adelantando la recolección de información de peticiones que en su momento fueron remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00136 de 20 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, el señor [REDACTED], en el número telefónico suministrado en la información remitida; por la autoridad remitente, en donde manifestó expresamente no estar interesado y por lo tanto desistir, de presentar solicitud ante la Unidad, en virtud de que vendió el predio y no desea afectar a las personas que lo han adquirido de buena fe, por lo tanto, decide no continuar con el trámite de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

En Colombia, el concepto de "persona incapaz" ha sido transformado por la Ley 1996 de 2019 (Ley de Capacidad Legal), alineada con la Convención Internacional sobre Derechos de Personas con Discapacidad. Ya no existe la "declaratoria de incapacidad" como figura jurídica absoluta. En su lugar, se establecen sistemas de apoyo para ejercer derechos. En ese sentido, solo un juez puede restringir derechos mediante proceso de interdicción, pero ahora bajo el modelo de apoyos graduados e idóneos. Bajo esos parámetros, la persona debe presentar alteraciones permanentes que le impidan autogobernarse, situación que no es meramente verbal, sino que debe soportarse con pruebas médicas (diagnósticos psiquiátricos y/o neurológicos). Escenario que no se identifica ni se advierte en la solicitud en curso a nombre del señor [REDACTED] identificado con la [REDACTED]

Pese a lo anterior, al pretender evaluar ciertos indicios de capacidad para validar el consentimiento del desistimiento expreso de la solicitud, se determina una comprensión de la conversación, pues bien, en el transcurso de la entrevista responde coherentemente a preguntas sobre su identidad, fecha, lugar y contexto. A su vez, toma decisiones, dicho de otro modo, explica las razones lógicas para la toma de su decisión y comprende las consecuencias de las misma; recordando los detalles acordados con su núcleo familiar. Respecto a su memoria y orientación, recuerda las referencias acordadas previamente, pues el profesional encargado le pregunta reiterativamente si es su deseo desistir de la solicitud; así como también maneja información básica sobre su vida tales como, domicilio, número telefónico, correo electrónico. En ese sentido, se reitera que exhibe consistencia en las respuestas, al persistir la coherencia en sus afirmaciones a lo largo de la llamada sin detectar contradicciones inexplicables. En conclusión, no se evidencian señales de alerta al no identificarse una confusión severa, lenguaje incoherente e incapacidad para reconocer actos propios, tal como se muestra en la ampliación rendida el pasado 21 de enero del año 2026, suministrando el peticionario la siguiente información:

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00136 de 20 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

"(...) En el municipio de Ibagué a los 21 días del mes de enero de 2026, siendo se estableció contacto con el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] con el fin de ampliar los hechos declarados en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras -RTDAF. (...)" *Cursiva fuera de texto.*

En ese orden de ideas, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma. Esta, está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose como la facultad psíquica que tiene el individuo para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. A su vez, tiene relación con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad.

Lo anterior, permite presumir capacidad legal para ejercer derechos, incluido el desistimiento de la solicitud en curso, al extraer del análisis de la entrevista una comprensión lógica, autonomía decisoria, ausencia de confusión, incoherencia o desconocimiento de actos propios.

Por último, el señor [REDACTED] identificado con la C.C. No. [REDACTED], es mayor de edad y se encuentra identificada como solicitante en curso de acuerdo a la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, por tanto, es la persona legitimada para desistir de la solicitud.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Que, una vez verificado el expediente administrativo, y citada entrevista, se pudo establecer que el peticionario rindió su declaración ante el funcionario de la URT de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción física ni mental, así:

"(...) **Pregunta:** ¿Entonces su decisión es libre y voluntaria renunciar al proceso verdad?"

Contestó: Si mamita. (...)" *Cursiva fuera de texto.*

Paralelamente se indagó si el peticionario o su miembro familiar ha sido víctima por querer darle continuidad a la solicitud, pregunta que fue resuelta de forma negativa, tal como se muestra a continuación:

"(...) **Pregunta:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión de terminar con este proceso?"

Contestó: No tengo si una sola hijita y nosotros mantenemos muy comunicados y todo lo hacemos por conversación. (...)" *Cursiva fuera de texto.*

Adicionalmente, la profesional jurídica informó detalladamente al solicitante sobre el procedimiento de inscripción en sus etapas administrativa, judicial y de posfallo, así

RT-RG-MO-01
V2

Continuación de la Resolución RI 00136 de 20 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

como sobre los beneficios a los que tendría derecho al inscribirse en el SRTDAF. Ante ello, el señor [REDACTED], identificada con [REDACTED], manifestó expresamente su voluntad de renunciar a dichos beneficios.:

*"(...) **Pregunta:** Después de haberle explicado los beneficios que podría otorgar el trámite que adelanta la unidad de restitución de tierras; ¿aun así, desea desistir de la solicitud?*

***Contestó:** Sí, yo pues, como te comento, la única opción que yo tengo es ya dejar eso quieto, vea mamita, yo llevo 20 años, fui desplazado desde el 2007 y trato de avanzar con mi esposa y mi hijo desde el 2012 y me decidí que voy a dejar esto así. (...)" Cursiva fuera de texto.*

Es importante manifestar que el peticionario comprende que desiste de un trámite específico (sin error); explica los motivos sin mediar amenazas externas (sin fuerza) y no alega engaños sobre los efectos del acto (sin dolo). En virtud a lo anterior y lo expresado por el solicitante, no se evidenció vicio sobre la declaración del señor [REDACTED] y se le da credibilidad a la misma ya que de forma voluntaria manifestó su solicitud de desistimiento y resolvió de manera libre, expresa y espontánea el cuestionario formulado por la Unidad donde se le explicó minuciosamente el procedimiento, los beneficios del trámite y las consecuencias de su decisión, señalando haberlas comprendido a cabalidad, por lo cual no se advierten razones que permitan evidenciar un vicio del consentimiento que afecte la manifestación de voluntad.

3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

El señor [REDACTED], identificado con la C.C. No. [REDACTED], en declaración del 21 de enero de 2026, manifestó su deseo de no continuar con el trámite a cargo de esta Unidad, en virtud de que vendió el predio y no desea afectar a las personas que lo han adquirido de buena fe, a saber:

*"(...) **Pregunta:** ¿Usted me podría indicar si usted desea continuar con la solicitud que adelanta la unidad de restitución de tierras?*

***Contestó:** No lo perdí, era una finca que valía 120 millones en la época, yo lo vendí por 100 millones, o sea, yo no puedo decir que me lo quitaron o que yo lo perdí, no, no, yo acepté ese negocio y salí de allá. No, yo me quedo quieto ya.*

***Pregunta:** ¿Usted me podría indicar cuáles son los motivos por los cuales no desea continuar con esta solicitud?*

***Contestó:** Los motivos son cuales, vea la vaina es que yo digo que sí que tal y ya me van a llamar más adelante y esa finca ha pasado por más de 5 dueños, después de ese muchacho que le vendí y ese negocio que hicimos fue como usted ofrecérmelo y yo comprárselo muy amistosamente. (...)" Cursiva fuera de texto.*

Por lo tanto, se debe respetar el principio de autonomía personal, en Colombia es un derecho fundamental derivado de la dignidad humana (Art. 1° Constitución Política), que consiste en la capacidad de toda persona para autodeterminarse, tomar decisiones libres sobre su vida y asumir sus consecuencias, sin injerencias injustificadas.

Lo anterior, es corroborado por la profesional jurídica al interrogar si su núcleo familiar es conocedor de la decisión que se está tomando, manifestando de manera afirmativa:

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00136 de 20 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

*"(...) **Pregunta:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión de terminar con el proceso?*

***Contestó:** No tengo si una sola hijita y nosotros mantenemos muy comunicados y todo lo hacemos por conversación. (...)" Cursiva fuera de texto.*

Ahora bien, tal como se expuso con anterioridad la profesional jurídica informó detalladamente al solicitante sobre el procedimiento de inscripción en sus etapas administrativa, judicial y de posfallo, así como sobre los beneficios a los que tendría derecho al inscribirse en el SRTDAF. Ante ello, el señor [REDACTED], identificada con C.C. [REDACTED], manifestó expresamente su voluntad de renunciar a dichos beneficios.

En ese orden de ideas, el desistimiento expreso cumple con los requisitos de la validez, pues bien, hay voluntariedad explícita al corroborarse una manifestación directa (afirmación autónoma) mediatizado por razones personales. Aunado a lo anterior, no presenta vicios de consentimiento al exponerse razones válidas y respetuosas del principio de autonomía personal; tampoco, hay indicios de incapacidad y, las razones expuestas contienen una causa lícita.

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

Que la Unidad no encuentra motivos para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la solicitud se hace en nombre propio y afecta el interés particular el señor [REDACTED], quien de manera voluntaria no desea continuar con el trámite remitido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras.

Es de gran relevancia dejar trazabilidad, que bajo la entrevista realizada se le indicó al peticionario que bajo el trámite de anexo 11, el desistimiento de esta solicitud no es un impedimento, si es de su interés, para presentarla nuevamente con posterioridad.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentada por el señor [REDACTED], y en mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED], identificado con la C.C. No. [REDACTED], en declaración del 21 de enero de 2026, respecto a su eventual derecho sobre el siguiente predio:

ID	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
104922	El Manantial	La Isla	Villarrica	Tolima

RT-RG-MO-01
V2

Continuación de la Resolución RI 00136 de 20 de febrero de 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

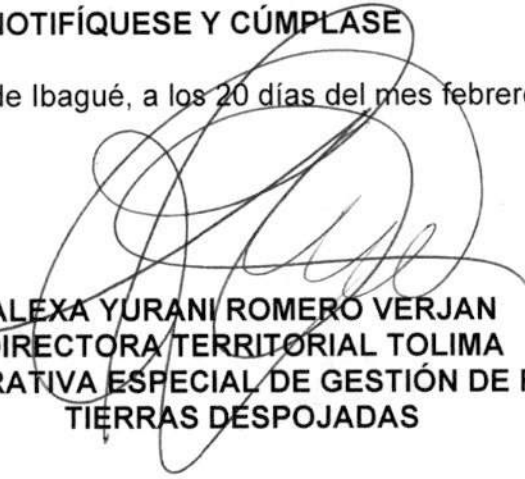
Remitidos a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que el/la peticionario(a) eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, a los 20 días del mes febrero de 2026.


ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Y. Castaño

Revisó: D. Gómez - Coordinadora Microzona.

ID 104922

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019